



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
12 MAYO 2011
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 386-2011-INPE/P

Lima, 12 MAYO 2011

VISTO, el Oficio N° 096-2011-INPE/20 de fecha 28 de abril de 2011, de la Oficina Regional Centro Huancayo del Instituto Nacional Penitenciario, por el cual solicita que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2011-INPE/20, convocada para la "Adquisición del servicio de alimentación para internos (as), niños y personal de seguridad del INPE que labora 24X48 horas del Establecimiento Penitenciario de Tarma y Concepción de la Oficina Regional Centro Huancayo", e Informe N° 128-2011-INPE/08-CVP de fecha 10 de mayo de 2011 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2011, la Oficina Regional Centro Huancayo convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Adjudicación Directa Pública N° 002-2011-INPE/20, convocada para la "Adquisición del servicio de alimentación para internos (as), niños y personal de seguridad del INPE que labora 24X48 horas del Establecimiento Penitenciario de Tarma y Concepción de la Oficina Regional Centro Huancayo", habiéndose previsto el otorgamiento de la buena pro para el 28 de abril de 2011;

Que, mediante Informe N° 001-2011-INPE/20.ADP N° 002, de fecha 28 de abril de 2011, el Presidente del Comité Especial encargado de la conducción del referido proceso de selección, comunica al Director General de la Oficina Regional Centro Huancayo que se ha recibido en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Notificación N° 5565-2011, por el cual observa, entre otros aspectos, que la Ficha del SEACE indica una cantidad distinta a la consignada en el Resumen Ejecutivo y las Bases, no se ha tomado en cuenta el Comunicado N° 006-2011-OSCE/PRE.BASES, al tratarse de un suministro debió señalarse en los RTM el plazo de ejecución de la prestación así como el cronograma de entregas, no se han delimitado correctamente los rangos de evaluación del factor referido al postor, por lo que recomienda que se adopten las medidas administrativas de conformidad con lo establecido en los artículos 56° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, lo advertido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, vicia de nulidad la Adjudicación Directa Pública N° 002-2011-INPE/20, convocada para la "Adquisición del servicio de alimentación para internos (as), niños y personal de seguridad del INPE que labora 24X48 horas del Establecimiento Penitenciario de Tarma y Concepción de la Oficina Regional Centro Huancayo", por lo que corresponde declararse de oficio la nulidad de dicho proceso de selección conforme lo dispone el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017¹, debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases Administrativas y Expediente Técnico;

¹ Art. 56°.- "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo





JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, como marco referencial, es preciso señalar que en reiteradas jurisprudencias emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se ha establecido que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme lo dispone el artículo 26º de la Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y que las Bases obligan a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, de otro lado, cabe resaltar que la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección en cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar la existencia de una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la Entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Centro Huancayo y contándose con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Resoluciones Supremas N° 178-2010-JUS y N° 007-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2011-INPE/20, convocada para la "Adquisición del servicio de alimentación para internos (as), niños y personal de seguridad del INPE que labora 24X48 horas del Establecimiento Penitenciario de Tarma y Concepción de la Oficina Regional Centro Huancayo", debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases Administrativas y Expediente Técnico, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Oficina Regional Centro Huancayo del INPE adopte las acciones correspondientes para la comunicación de la declaración de nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2011-INPE/20, así como su publicación en el SEACE.

ARTÍCULO 3º.- Exhortar a los miembros del Comité Especial encargados de la conducción del Concurso Público N° 002-2011-INPE/20, para que adopten las medidas necesarias a efectos de evitar incurrir en vicios que generen nulidades o impugnaciones en los próximos procesos de selección que se encuentren a su cargo, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente Resolución a la Oficina Regional Centro Huancayo del INPE, Comité Especial e instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese.



WILSON E. HERNÁNDEZ SILVA
Presidente
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

